

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 707 del 2 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1998 de fecha 15 de Mayo de 1985, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **BERTHA REGINA MARIMON VILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.755.015 expedida en Cartagena (Bolívar) adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir de la fecha 30 de Enero de 1978 por cumplir con los requisitos legales.

Que la Sra. **BERTHA REGINA MARIMON VILLA** falleció en la ciudad de Cartagena el día 22 de Diciembre de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 08605812 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena el día 24 de Diciembre de 2014.

Que la doctora **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.450.213y portador de la T.P. 260.853 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (25) de Mayo de 2017y radicado No. **EXT-BOL-17-018963** reliquidación de Indexación de la mesada pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado y su respectivo pago en cabeza de su apoderado **JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO**, heredero legítimo de la difunta Sra. **BERTHA REGINA MARIMON VILLA**.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 eindexación de primera mesada pensional no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales

440
74 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO "

tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de

reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de reliquidación e indexación de la mesada pensional, de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación **desde el status pensional del jubilado**, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional en la fecha (27) de Diciembre de 1972 por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada pensional, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

440
14 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR									
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS									
CAUSANTE : BERTHA MARIMON VILLA					RESOLUCION: 1998 DEL 15-05-1985				
IDENTIFICACION: 22.755.015					FECHA EFECTIVIDAD:				
SUSTITUTA(O) : -----					STATUS : 30-01-1978				
IDENTIFICACION: -----									
FECHA DE NACIMIENTO: -----					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 10.843				
ULTIMO DIA COTIZADO:					PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL V.L.R. / SALARIO MINIMO				
\$14.457,33		75%			\$10.843				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		0		SALARIO BASE	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139				\$10.843,00	
		ind fin/ind inicial						SALARIO INDEXADO	
								\$0,00	
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1978	10.843	1		10.843					
1979	10.843	1,16	285	12.863					
1980	12.863	1,1686	435	15.467					
1981	15.467	1,1522	525	18.346					
1982	18.346	1,15	600	21.697					
1983	21.697	1,15	855	25.807					
1984	25.807	1,15	925,5	30.604					
1985	30.604	1,15	1018,5	36.213					
1986	36.213	1,15	1129,8	42.774					
1987	42.774	1,15	1626,91	50.817					
1988	50.817	1,15	1849,24	60.289					
1989	60.289	1,27		76.567					
1990	76.567	1,26		96.475					
1991	96.475	1,2606		121.616					
1992	121.616	1,2604		153.285					
1993	153.285	1,2503	1,12	214.650					
1994	214.650	1,226	1,12	294.741					
1995	294.741	1,2259	1,04	361.323					
1996	361.323	1,1950		431.781					
1997	431.781	1,2163		525.175					
1998	525.175	1,1768		618.026					
1999	618.026	1,1670		721.236					
2000	721.236	1,0923		787.806					
2001	787.806	1,0875		856.739					
2002	856.739	1,0765		922.280	408.812	\$ 513.468	14	7.188.552	14.149.641
2003	922.280	1,0699		986.747	437.388	\$ 549.359	14	7.691.031	14.135.390
2004	986.747	1,0649		1.050.787	465.774	\$ 585.013	14	8.190.179	14.215.392
2005	1.050.787	1,055		1.108.580	491.392	\$ 617.189	14	8.640.639	14.279.896
2006	1.108.580	1,0485		1.162.346	515.224	\$ 647.122	14	9.059.710	14.357.887
2007	1.162.346	1,0448		1.214.419	538.306	\$ 676.113	14	9.465.585	14.207.355
2008	1.214.419	1,0569		1.283.520	568.936	\$ 714.584	14	10.004.177	14.028.170
2009	1.283.520	1,0767		1.381.966	612.573	\$ 769.393	14	10.771.498	14.516.511
2010	1.381.966	1,02		1.409.605	624.825	\$ 784.781	14	10.986.927	14.469.234
2011	1.409.605	1,0317		1.454.290	644.632	\$ 809.658	14	11.335.213	14.433.989
2012	1.454.290	1,0373		1.508.535	668.676	\$ 839.858	14	11.758.016	14.519.061
2013	1.508.535	1,0244		1.545.343	684.992	\$ 860.351	14	12.044.912	14.578.773
2014	1.545.343	1,0194		1.575.323	698.281	\$ 877.042	14	12.278.581	14.437.282
2015	1.575.323	1,0366		1.632.979				-	-
2016	1.632.979	1,0677		1.743.532				-	-
2017	1.743.532	1,0575		1.843.785				-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2014								129.415.022	186.328.580

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	513.468	
137,40			
Meses			
Enero	67,26	513.468	1.048.922
Febrero	68,11	513.468	1.035.832
Marzo	68,59	513.468	1.028.583
Abril	69,22	513.468	1.019.221
Mayo	69,63	513.468	1.013.220
Junio	69,93	513.468	1.008.873
Mesada Adic.	69,93	513.468	1.008.873
Julio	69,94	513.468	1.008.729
Agosto	70,01	513.468	1.007.720
Septiembre	70,26	513.468	1.004.135
Octubre	70,66	513.468	998.450
Noviembre	71,20	513.468	990.878
Diciembre	71,40	513.468	988.102
Mesada Adic.	71,40	513.468	988.102
TOTAL AÑO 2002			14.149.641

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	585.013	
137,40			
Meses			
Enero	76,70	585.013	1.047.989
Febrero	77,62	585.013	1.035.568
Marzo	78,39	585.013	1.025.396
Abril	78,74	585.013	1.020.838
Mayo	79,04	585.013	1.016.963
Junio	79,52	585.013	1.010.824
Mesada Adic.	79,52	585.013	1.010.824
Julio	79,50	585.013	1.011.079
Agosto	79,52	585.013	1.010.824
Septiembre	79,76	585.013	1.007.783
Octubre	79,75	585.013	1.007.909
Noviembre	79,97	585.013	1.005.136
Diciembre	80,21	585.013	1.002.129
Mesada Adic.	80,21	585.013	1.002.129
TOTAL AÑO 2004			14.215.392

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	647.122	
137,40			
Meses			
Enero	84,56	647.122	1.051.497
Febrero	85,11	647.122	1.044.702
Marzo	85,71	647.122	1.037.389
Abril	86,10	647.122	1.032.690
Mayo	86,38	647.122	1.029.342
Junio	86,64	647.122	1.026.253
Mesada Adic.	86,64	647.122	1.026.253
Julio	87,00	647.122	1.022.007
Agosto	87,34	647.122	1.018.028
Septiembre	87,59	647.122	1.015.123
Octubre	87,46	647.122	1.016.631
Noviembre	87,67	647.122	1.014.196
Diciembre	87,87	647.122	1.011.888
Mesada Adic.	87,87	647.122	1.011.888
TOTAL AÑO 2006			14.357.887

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	549.359	
137,4			
Meses			
Enero	72,23	549.359	1.045.023
Febrero	73,04	549.359	1.033.433
Marzo	73,80	549.359	1.022.791
Abril	74,65	549.359	1.011.145
Mayo	75,01	549.359	1.006.292
Junio	74,97	549.359	1.006.829
Mesada Adic.	74,97	549.359	1.006.829
Julio	74,86	549.359	1.008.309
Agosto	75,10	549.359	1.005.086
Septiembre	75,26	549.359	1.002.950
Octubre	75,31	549.359	1.002.284
Noviembre	75,57	549.359	998.835
Diciembre	76,03	549.359	992.792
Mesada Adic.	76,03	549.359	992.792
TOTAL AÑO 2003			14.135.390

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	617.189	
137,40			
Meses			
Enero	80,87	617.189	1.048.618
Febrero	81,70	617.189	1.037.965
Marzo	82,33	617.189	1.030.022
Abril	82,69	617.189	1.025.538
Mayo	83,03	617.189	1.021.338
Junio	83,36	617.189	1.017.295
Mesada Adic.	83,36	617.189	1.017.295
Julio	83,40	617.189	1.016.807
Agosto	83,40	617.189	1.016.807
Septiembre	83,76	617.189	1.012.437
Octubre	83,95	617.189	1.010.145
Noviembre	84,05	617.189	1.008.944
Diciembre	84,10	617.189	1.008.344
Mesada Adic.	84,10	617.189	1.008.344
TOTAL AÑO 2005			14.279.896

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	676.113	
137,40			
Meses			
Enero	88,54	676.113	1.049.220
Febrero	89,58	676.113	1.037.039
Marzo	90,67	676.113	1.024.572
Abril	91,48	676.113	1.015.500
Mayo	91,76	676.113	1.012.401
Junio	91,87	676.113	1.011.189
Mesada Adic.	91,87	676.113	1.011.189
Julio	92,02	676.113	1.009.541
Agosto	91,90	676.113	1.010.859
Septiembre	91,97	676.113	1.010.090
Octubre	91,98	676.113	1.009.980
Noviembre	92,42	676.113	1.005.172
Diciembre	92,87	676.113	1.000.301
Mesada Adic.	92,87	676.113	1.000.301
TOTAL AÑO 2007			14.207.355

R

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	714.584	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	714.584	1.046.179
Febrero	95,27	714.584	1.030.585
Marzo	96,04	714.584	1.022.322
Abril	96,72	714.584	1.015.135
Mayo	97,62	714.584	1.005.776
Junio	98,47	714.584	997.094
Mesada Adic	98,47	714.584	997.094
Julio	98,94	714.584	992.358
Agosto	99,13	714.584	990.455
Septiembre	98,94	714.584	992.358
Octubre	99,28	714.584	988.959
Noviembre	99,56	714.584	986.178
Diciembre	100,00	714.584	981.839
Mesada Adic	100,00	714.584	981.839
TOTAL AÑO 2008			14.028.170

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	769.393	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	769.393	1.050.945
Febrero	101,43	769.393	1.042.241
Marzo	101,94	769.393	1.037.027
Abril	102,26	769.393	1.033.782
Mayo	102,28	769.393	1.033.580
Junio	102,22	769.393	1.034.187
Mesada Adic.	102,22	769.393	1.034.187
Julio	102,18	769.393	1.034.591
Agosto	102,23	769.393	1.034.085
Septiembre	102,12	769.393	1.035.199
Octubre	101,98	769.393	1.036.620
Noviembre	101,92	769.393	1.037.231
Diciembre	102,00	769.393	1.036.417
Mesada Adic.	102,00	769.393	1.036.417
TOTAL AÑO 2009			14.516.511

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	784.781	
137,40			
Meses			
Enero	102,70	784.781	1.049.940
Febrero	103,55	784.781	1.041.322
Marzo	103,81	784.781	1.038.713
Abril	104,29	784.781	1.033.933
Mayo	104,40	784.781	1.032.843
Junio	104,52	784.781	1.031.658
Mesada Adic	104,52	784.781	1.031.658
Julio	104,47	784.781	1.032.151
Agosto	104,59	784.781	1.030.967
Septiembre	104,45	784.781	1.032.349
Octubre	104,36	784.781	1.033.239
Noviembre	104,56	784.781	1.031.263
Diciembre	105,24	784.781	1.024.599
Mesada Adic	105,24	784.781	1.024.599
TOTAL AÑO 2010			14.469.234

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	809.658	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	809.658	1.047.622
Febrero	106,83	809.658	1.041.346
Marzo	107,12	809.658	1.038.527
Abril	107,25	809.658	1.037.268
Mayo	107,55	809.658	1.034.375
Junio	107,90	809.658	1.031.020
Mesada Adic.	107,90	809.658	1.031.020
Julio	108,05	809.658	1.029.588
Agosto	108,01	809.658	1.029.970
Septiembre	108,35	809.658	1.026.738
Octubre	108,55	809.658	1.024.846
Noviembre	108,70	809.658	1.023.432
Diciembre	109,16	809.658	1.019.119
Mesada Adic.	109,16	809.658	1.019.119
TOTAL AÑO 2011			14.433.989

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	839.858	
137,40			
Meses			
Enero	109,96	839.858	1.049.441
Febrero	110,63	839.858	1.043.085
Marzo	110,76	839.858	1.041.861
Abril	110,92	839.858	1.040.358
Mayo	111,25	839.858	1.037.272
Junio	111,35	839.858	1.036.341
Mesada Adic.	111,35	839.858	1.036.341
Julio	111,32	839.858	1.036.620
Agosto	111,37	839.858	1.036.155
Septiembre	111,69	839.858	1.033.186
Octubre	111,87	839.858	1.031.523
Noviembre	111,72	839.858	1.032.908
Diciembre	111,82	839.858	1.031.985
Mesada Adic.	111,82	839.858	1.031.985
TOTAL AÑO 2012			14.519.061

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	860.351	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	860.351	1.054.054
Febrero	112,65	860.351	1.049.376
Marzo	112,88	860.351	1.047.238
Abril	113,16	860.351	1.044.647
Mayo	113,48	860.351	1.041.701
Junio	113,75	860.351	1.039.228
Mesada Adic.	113,75	860.351	1.039.228
Julio	113,80	860.351	1.038.772
Agosto	113,89	860.351	1.037.951
Septiembre	114,23	860.351	1.034.861
Octubre	113,93	860.351	1.037.586
Noviembre	113,68	860.351	1.039.868
Diciembre	113,98	860.351	1.037.131
Mesada Adic.	113,98	860.351	1.037.131
TOTAL AÑO 2013			14.578.773

R

440
14 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	877.042	
137,40			
Meses			
Enero	114,54	877.042	1.052.082
Febrero	115,26	877.042	1.045.510
Marzo	115,71	877.042	1.041.444
Abril	116,24	877.042	1.036.696
Mayo	116,81	877.042	1.031.637
Junio	116,91	877.042	1.030.754
Mesada Adic.	116,91	877.042	1.030.754
Julio	117,09	877.042	1.029.170
Agosto	117,33	877.042	1.027.065
Septiembre	117,49	877.042	1.025.666
Octubre	117,68	877.042	1.024.010
Noviembre	117,84	877.042	1.022.620
Diciembre	118,15	877.042	1.019.937
Mesada Adic.	118,15	877.042	1.019.937
L AÑO 2014			14.437.282

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	0	
137,40			
Meses			
Enero	118,91	0	0
Febrero	120,28	0	0
Marzo	120,98	0	0
Abril	121,63	0	0
Mayo	121,95	0	0
Junio	122,08	0	0
Mesada Adic.	122,08	0	0
Julio	122,31	0	0
Agosto	122,90	0	0
Septiembre	123,78	0	0
Octubre	124,62	0	0
Noviembre	125,37	0	0
Diciembre	126,15	0	0
Mesada Adic.	126,15	0	0
TOTAL AÑO 2015			0

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA MTCE (\$ 186.328.580)** por concepto de diferencias pensionales con base a la reliquidación de la mesada pensional aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER ala señora **BERTHA REGINA MARIMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.755.015 el derecho a la **RELIQUIDACION E INDEXACIÓN** de la mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.395.18, quien funge como heredero legítimo de la fallecida señora **BERTHA REGINA MARIMON VILLA** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA MTCE (\$ 186.328.580)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar ala Dra. **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificado con C.C. 1.047.450.213 y T.P. 260.853 del C. S. de la J. como apoderado especial del Sr. **JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO**, heredero legítimo de la señora **BERTHA REGINA MARIMON VILLA**, en los términos del mandato conferido.

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL HEREDERO DE LA SEÑORA BERTHA REGINA MARIMON VILLA DE LA RELIQUIDACIÓN E INDEXACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

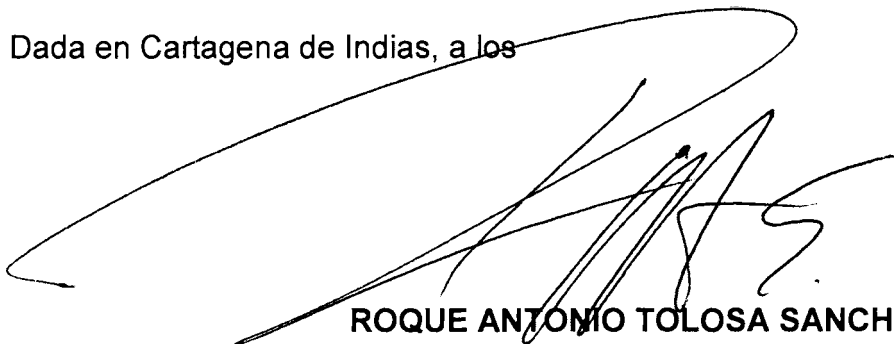
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 JUN. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017